

Oficina: Presidencia**Núm. De oficio:** IEEBCS-PS-360-2020**Asunto:** Consulta a la DEPPP del INE
La Paz, Baja California Sur a 12 de junio del 2020

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
Con los Organismos Públicos Locales
Presente.

Estimado Mtro. Patiño, derivado de los trabajos que se están realizando en seguimiento a la estrategia para el cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2020, en particular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en relación a lo establecido en el objetivo 3.1.10 Analizar y proponer, en su caso, modificaciones y/o adiciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, y en atención al acuerdo tomado en mesa de Consejeras y Consejeros Electorales del día 9 de junio del presente año, tengo a bien solicitar su apoyo para remitir la siguiente consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Actualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se encuentra elaborando la propuesta de modificaciones y adiciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular”, en términos de la Estrategia de Trabajo aprobada, atendiendo las reformas constitucionales y legales, criterios jurisprudenciales y acciones afirmativas para el cumplimiento a la paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género e inclusión.

En ese sentido, en el pasado proceso local electoral 2017-2018 se llevó a cabo la renovación de los cargos de elección popular de ayuntamientos y diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el que contendieron Partidos Políticos en lo individual, una coalición parcial, conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social y una candidatura común conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur; ésta última es una figura que para el caso de Baja California Sur tiene su fundamento con base en el artículo 36, fracción IX de la Constitución Política Local y artículos 174 al 176 de la Ley Electoral del Estado.

Coalición Juntos haremos historia (Morena PES)	
Distritos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16
Ayuntamientos	La Paz, Los Cabos, Comondú y Mulegé
Candidatura Común (PAN, PRD, PRS Y PHBCS)	
Distritos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Ayuntamientos	La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé

De igual manera, en esta figura los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, cuarto y quinto párrafo de la Ley Electoral.

Asimismo, el Reglamento de Registro para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado, establece en el artículo 9, inciso b), fracción VI, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y de representación proporcional; detallando en porcentajes, la forma en que serán distribuidos los votos para cada partido en lo individual, para los efectos

Por lo que para el caso concreto la candidatura común conformada estableció 3 porcentajes distintos.

Bajo ese contexto, al analizar lo relativo al artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 282, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

Se advierte, que no existe disposición local o cláusula dentro del convenio de Candidatura común que de manera expresa señale cual será la votación válida emitida por distrito local electoral a considerar para los partidos políticos en lo individual que participaron a través de esa figura para verificar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas, por lo que para efectos de garantizar la no postulación de candidaturas con sesgo de género en distritos y/o ayuntamientos de más baja votación.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley Electoral del Estado, se establecen dos conceptos de votación válida emitida, siendo las siguientes:

*Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción I del Artículo 41 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados.*

*En la aplicación del inciso c) de la fracción I del Artículo 41 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.*

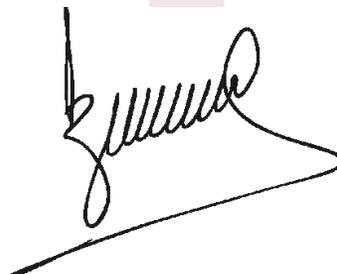
Con base en lo anterior, expuesta la fundamentación y contexto de este caso en concreto, atentamente se consulta lo siguiente:

¿Cuál es el porcentaje o regla que se debe utilizar para considerar como votación por distrito y/o municipio en lo individual para los partidos políticos que participaron en la modalidad de candidatura común en el Proceso Electoral 2017-2018 en Baja California Sur, para efectos de verificar el cumplimiento al artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 282, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, para las postulaciones a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021?

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus amables atenciones, le envío un cordial saludo.

Se adjuntan las tablas con resultados.

Atentamente



Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6107/2020

Ciudad de México, a 01 de julio de 2020.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio IEEBCS-PS-360-2020, signado por la Mtra. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual realiza la consulta siguiente:

“(...) ¿Cuál es el porcentaje o regla que se debe utilizar para considerar como votación por distrito y/o municipio en lo individual para los partidos políticos que participaron en la modalidad de candidatura común en el Proceso Electoral 2017-2018 en Baja California Sur, para efectos de verificar el cumplimiento al artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 282, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, para las postulaciones a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021? (...)”.

Sobre el particular, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 41, Base V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización del proceso electoral local le corresponde a los Organismos Públicos Locales, mismos que a su vez son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos necesarios para el desarrollo de los procesos electorales locales.

Así mismo, de conformidad con el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva no cuenta entre sus atribuciones con la de emitir criterios sobre temas que no son de su competencia, por lo que toda vez que la consulta formulada se refiere a las reglas para la determinación de la votación de cada partido político que haya participado en la modalidad de candidatura común, reglas que en primera instancia deben estar establecidas en la legislación local y cuya aplicación corresponde a los Consejos Municipales o Distritales de ese Organismo, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de atender su solicitud en los términos planteados.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/XXXX/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe señalar que para el caso de la candidaturas federales no existe la figura de candidatura común; no obstante, para el caso que se señala podrá tomar como referencia y adecuar, en lo que al caso concreto corresponda, los establecido en los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo del acuerdo INE/CG/508/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2020-4961

C.c.p.- Dra. Adriana Margarita Favela Herrera. Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

C.c.p.- Dra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

C.c.p.- Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

C.c.p.- Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

